¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO

AÑOS 15 de su publicacion.] BUENOS AIRES, LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 1837. N. 4,347

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de Representantes

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1837.— Año 28 de la Libertad, 22 de la Independencia, y 8 de la Confedaracion Argentina.

Al Poder Ejecutivo.

El infraescrito Presidente por disposicion de la H. Junta pasa á V. E. copia autorizada de la sesion de 23 del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. J.)

MANUEL V. DE MAZA.

(El Diputado Secretario.)

MANUEL DE IRIGOYEN.

¡VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1837.

SEÑORES—	Pinedo	Elortondo
Presidente.—Maza	Pereda (D. B.)	Ezcurra
Alsina	Rolon	Fuentes
Arrotea	Riglos	Medrano (D. P.)
Belaustegui	Rufino	Mansilla
Corvalan	Senillosa	Obligado
Escalada (D. I.)	Saenz-Peña	Portela
Garcia (D. M.)	Terrero	Pino
Garcia (D. B.)	Vidal	Vivar
Gari	Vela	Wright
Garrigós	Villegas	Pereira
Irigoyen		Rosas
Lozano	CON AVISO	
Medrano (D. E.)	Argerich (D. L.)	LICENCIADOS.
Lahitte	Argerich (D. J. A.)	
Pereda Saravia	Anchorena	Ramirez
Pacheco	Escalada (D. M.)	Piñeiro

En Buenos Aires á 23 de Noviembre de 1837, reunidos los Sres. Representantes en su Sala de Sesiones á la una del dia, á saber, (los del márgen) el Sr. Presidente abrió la Sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada.

Se procedió á la lectura del dictámen de la Comision de cuentas con respecto al cargo en suspenso formado por la Comision de cuentas que examinó las del año de 1828, contra D. Luis Vernet.

SR. PRESIDENTE. Parece que sobre este negocio la Sala no tiene por que ocuparse, desde que se vé que el Gobierno lo ha resuelto; que el crédito es reconocido, y que está provisto el modo en que ha de ser cubierto ó satisfecho.

SR. LAHITTE ¿El Gobierno ha pasado á la Sala esos antecedentes?

SR. PRESIDENTE. Se pidieron por la Comision de cuentas al Ministerio de Hacienda en virtud de reputarse contener cargos, que aparecian deducidos y pendientes desde las dos Comisiones anteriores, y por el Ministerio se han pasado los que se han visto.

SR. LAHITTE. Estoy conforme.

SR. PRESIDENTE. Pero me parece sin embargo que los Sres. DD. deben acordar algo contraidamente al modo de devolver este espediente relativo á D. Luis Vernet. El ha entrado á la Sala: es el comprobante del juicio de la Comision, y por consiguiente estando, como está de acuerdo con el de la Comision, es forzoso sin duda, decirle ó decretar algo.

SR. LAHITTE. Este espediente ha sido remitido por el Gobierno como un antecedente que pidió la Comision de cuentas para expedirse, y habiéndose ya espedido, naturalmente debe debolverlo la misma Comision que lo pidió.

SR. PRESIDENTE. Mas como la H. Sala se ha instruido como expresé antes del juicio de la Comision á este respecto, y se haya manifestado conforme, parece pues, que ó bien por la H. Sala al devolverlo á la Comision ó por esta al devolverlo al Ministerio, se diga algo determinadamente á la manifestacion de aquel juicio, y de la conformidad con él por la H. Sala.

SR. LAHITTE. Ya ha dicho la Sala lo único q' debia decir: supongo que el espediente de D. Luis Vernet, es relativo á uno de los años cuyas cuentas generales han sido aprobadas por la H. Sala: desde que la Sala ha aprobado esas cuentas, sin deducir tal cargo, no hay que decirle nada mas al Gobierno. Lo único que podría decirse es, ó se absuelve al Sr. Vernet del cargo que se le ha hecho; ó no se lo absuelve, ó desentendámonos de él, puesto que este asunto ya está resuelto. Lo primero, no habría que decírselo al Gobierno desde que se aprueben las cuentas sin cargo: lo segundo, es decir, si se le hace cargo, entonces habría que decirlo al Gobierno que hiciera efectiva la responsabilidad de Vernet sobre esa cantidad: lo tercero, no tiene la Sala que anunciarlo; y esto es nuestro caso. Al decreto que sancionó ya respecto á las cuentas generales de la Provincia no tiene que agregar nada. Así que yo pienso que en este negocio no hay mas que hacer, que la Comision de cuentas vuelva los antecedentes á la oficina de donde hubo ese espediente, pues desde que la Sala no adopta medida ninguna, es señal que no hay cargo que decir.

SR. IRIGOYEN. Tan conforme estoy yo con la opinion del Sr. Diputado que acaba de hablar, cuanto que la misma comision que hizo el cargo, cuida ahora de decirnos que ya no resulta alguno que es lo mismo, que si hubiese retirado el proyecto referente á él contra el señor Vernet.

SR. GARRIGOS. Yo no estoy en conformidad con las opiniones de los señores DD. que acaban de hablar, y si con las observaciones que ha hecho el señor Presidente. Daré las razones que á ello me inducen.

La H. Sala ha pedido al P. E. antecedentes sobre la anticipacion que se hizo á D. Luis Vernet.

SR. LAHITTE. La Comision de cuentas los ha pedido, no la Sala.

SR. GARRIGOS. Aun cuando sea la Comision quien se haya dirijido, al Ministerio, esta lo hace á nombre y á virtud de autorizacion de la H. S., y desde que es instruida por la Comision del estado de este negocio se halla en el deber de resolver V. H. lo que la Comision haya de hacer; y es á este efecto que somete este asunto la Comision á V. H. De otro modo ¿como podría continuar el P. E. en las ulteriores diligencias que aparecen emergentes de la resolucion que ha dictado el Gobierno segun su decreto que en copia acompaña? Estárian en suspenso las resoluciones posteriores, hasta que la H. S. se pronunciase; y ahora que se dicta una resolucion sobre todos los cargos de suspenso la Comision necesita saber, que es lo que la Sala resuelve sobre uno de los negocios de esta naturaleza, que somete á su deliberacion; porque ciertamente Sres., la indecision de la Sala á este respecta, pondría en perplegidad á la Comision, pues que no sabria como expedirse, y embarazaría al Gobierno para las demas resoluciones sobre este asunto.

Por consiguiente mi opinion es que debe volverse el espediente al Gobierno con un decreto marginal de V. H. para que en vista de los conocimientos que ministra la copia de la resolucion última del P. E, proceda á resolver lo que considere conveniente.

Debe tenerse presente, que si la comision de cuentas hubiera devuelto el espediente al Ministerio de Hacienda, desistiendo ya del cargo que se habia formado anteriormente nada tendria que resolver la Sala en tal caso; pero desde que la Comision dá cuenta á la Sala de este negocio es indispensable, que algo se resuelva sobre él: asi es, que mi opinion es que se devuelva al P. E. á los efectos consiguientes.

SR. LAHITTE. Siento insistir en una cosa, que no es de trascendencia, pero es preciso salvar la regularidad.

La Comision de cuentas examinó las generales de tal año; halló mérito, para deducir un cargo contra el Sr. Vernet, y en el informe que redactó, instruyendo á la Sala del resultado del exámen que habia hecho de las cuentas de ese año, manifestó á la Sala ese cargo. Hasta aquí la Sala no habia tomado en consideracion este asunto; no habia por consiguiente mas que un informe de la Comision. En estas circunstancias, otra Comision que tomó á su cargo el exámen de las cuentas de ese año mismo, para mejor expedirse sobre el particular, para ratificar, ó apartarse del juicio de la Comision anterior, pidió los antecedentes de este negocio, para obrar con conocimiento. Se le remite el espediente, y encuentra la Comision, que este asunto sobre el cual se habia fijado, estaba resuelto por el Gobierno, de modo que ya no tenía lugar el cargo, que se habia anunciado á la Sala, y esto es lo que ahora manifiesta la Comision de cuentas, que vale tanto como decir, *dése por nulo el cargo que aparecia*, ó mas bien *desisto del cargo que formé antes*. Por consiguiente en tal caso es claro, que lo que resta que hacer es que la Comision vuelva el espediente al Gobierno para que siga su curso, como lo habria seguido, sino hubiera venido á la Comision de cuentas. Si se hubiera mandado suspender el decreto del Gobierno en su curso, si la Sala hubiera pedido el espediente, estaba bien, que el Gobierno suspendiese los efectos de su resolucion, hasta que contestase la Sala, pero no estamos en esos casos por consiguiente no hay que hacer novedad á este respecto.

SR. GARCIA. [D. Baldomero.] *Por* lo que acaba de decir el Sr. Diputado se vé, que este cargo habia ya llamado la atencion de la Sala de un modo muy especial, atencion que habia sido interpelada por la Comision de cuentas del año 33. Despues la H. Sala resolvió, que se encargase á la Comision de Cuentas examinar, tanto las cuentas pendientes de los años 1831, 1832, y 1833, cuanto esos cinco cargos que dejaba en suspenso la Comision del año 33. De todo ello dá cuenta la Comision actual, y con respecto al cargo que resulta contra Vernet dice *nada tiene que hacer V. H. porque el Gobierno en uso de sus facultades ha concluido ese negocio*. En consecuencia yo pregunto ¿que deberá hacer la Sala sobre esta especie de dictámen ó aviso que le dá la Comision de Cuentas?

SR. LAHITTE. No hacer nada.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Pues bien, cuando la Sala resuelve *no hacer nada* sobre un asunto, que está en su consideracion, es haciendo algo. Para decir, que nada hace sobre este asunto, es necesario votar, que nada hay que hacer con respecto al cargo de D. Luis Vernet. Sucede lo mismo en este caso, que cuando un Sr. Diputado presenta un proyecto, y despues de discutido quiere retirarlo, es preciso que recaiga una votacion de la Sala.

SR. LAHITTE. Yo convengo, en que la Sala lo vote; pero no en que se comunique al Gobierno; así es que la Comision procedió muy bien no presentando proyecto sobre este asunto.

SR. IRIGOYEN. Podemos conciliar todas las opiniones, redactando el proyecto de este modo.—"Resultando insubsistente el motivo que se tuvo, para juzgar cargo en suspenso el de los 10,000 pesos anticipados á D. Luis Vernet, y por consiguiente terminado este negocio ante el Gobierno, avísese bajo este concepto, por la Comision de cuentas lo que corresponda al Ministerio de Hacienda"

SR. LAHITTE. Pero esto no sale de la esfera de una resolucion económica de la Sala: estoy conforme.

SR. LOZANO. Mas convendria expresarse los motivos que fundan insubsistente el cargo.

SR. PRESIDENTE. Este es un decreto que correspondiendo sentarse, y rubricarse como debe hacerse á continuacion de la misma nota de la Comision, esa expresion no tiene objeto, y pareceria mas bien superflua. Los Srs. RR. me dispensarán que en otras, así como en esta vez, haya tomado la palabra, llevado del deseo de facilitar ó abreviar la discusion.

Declarado el punto por discutido, la Sala sancionó el decreto propuesto por el Sr. Diputado Irigoyen.

Se pasó á considerar el siguiente proyecto de decreto que presentaba la Comision de cuentas.

Art. 1.° Danse por absueltos los cargos que resultan de los tres expedientes, que como relativos el 1.° por dos libramientos importantes 436 pesos plata, girados desde Patagones con procedencia de auxilios subministrados al corsario Argentino, el 2.° por 10,000 pesos, entregados á D. Francisco Wright para compra de caballos, y el 3.° por 648 pesos, contra el finado Dr. D. Santiago Figueredo por el tiempo que administró la Imprenta del Estado, que han permanecido hasta hoy sin resolucion alguna, quedando de consiguiente libres de toda responsabilidad los individuos contra quienes se dirijian.

Art. 2.° La Comision actual dará á cada uno de los individuos que comprende el artículo anterior el documento de chancelacion respectivo, archivandose los expedientes de su referencia entre los documentos de data, de la cuenta de Contaduria y Tesorería General, relativa al año de 1828, como comprobantes de ella.

Art. 3.° Comuníquese al P. E.

SR. LAHITTE. Yo estoy conforme con el dictamen de la comision, pero tal vez no lo estoy con el modo como ha concebido su idea. No trataré de la redaccion de los artículos, porque esto corresponde á la 2.ª discusion del proyecto.

El proyecto abraza tres cargos que considero no se hallan en igualdad de casos, para que sean comprendidos en un mismo decreto. La Comision dá por absueltos estos tres cargos, mientras que yo creo, que á uno de ellos no debe hacerse lugar porque considero, que es un cargo contra derecho al cual nunca ha podido haber lugar, y en cuyo caso no se hallan los otros dos, que desde luego son deducibles, aun cuando deban absolverse, como en mi opinion debo hacerse.

Otro de estos cargos es deducido al Ciudadano D. Francisco Wright, por cantidad de pesos que se le entregó, segun documento, para compra de caballos. La Comision en vista de los documentos y esplicaciones dadas por este individuo cree, que la razon ostensible para la entrega de la cantidad fué la compra de caballos, aun cuando aquella suma se dió al Sr. Wright para objetos que no eran de manifestarse, pues desde el momento que se manifestaran dejaban de producir los bienes que se tenian en vista, está pues en su lugar hasta cierto punto el cargo, porque no aparecía comprobada esta inversion.

El otro contra el Sr. Figueredo estaba en el mismo caso; pero del que habla la Comision sobre el Agente de presas del Corsario Argentino me parece, que nunca ha debido tener lugar, desde que resultan los antecedentes, de que la Comision hace mérito.

Señor: el Agente de presas del Corsario Argentino, considerado como mandatario de aquellos que le habian dado la comision, nunca era responsable, durante el mandato, sino con los fondos y bienes de sus mandantes. El apoderado ó mandatario nunca responde con sus propios bienes, de lo que resulte contra los mandantes; y una vez concluido el mandato, y destinados los fondos que en virtud de ello recibió, segun las órdenes de sus mandantes, ya nadie tiene derecho á reconvenirle civilmente, ni aun á interrogarle sobre un negocio, de que ya no es parte.

Pendiente el mandato su responsabilidad solo alcanzaba á los fondos de aquel, que le habia encargado el asunto, pero concluido el mandato á nadie tiene que responder.

La Comision reconoce, y aparece reconocido en el expediente obrado ante el superior Gobierno que el agente de presas que tenia fondos de estas mismas presas, debia responder á las obligaciones, resultantes de ciertas letras giradas en favor del Gobierno; mas la obligacion que reconocian los apresadores sobre esas letras, no se hizo saber al agente cuando tenia fondos responsables á ese crédito, á los que dió el destino correspondiente, y concluyó el asunto, cerrando el mandato. Entretanto, esta falta de comunicacion al mandatorio respecto á las obligaciones del mandante ha dependido del mismo acreedor que no le dijo nada, y dejó que se concluyese el mandato, para ocurrir á que se le pagase. Impútese así mismo el acreedor no haber ocurrido á tiempo, pues como ya he dicho una vez, cerrado el mandato, y destinados los fondos, ya no tenia derecho para entenderse con el agente, que dejó de ser mandatorio, y dejó de tener responsabilidad bajo el carácter de tal.

Desde que todos estos antecedentes obran en la materia, no sé como ha podido hacerse cargo al agente; y por consiguiente yo considero, que este cargo es contra derecho é iligitimo, y no se halla en el caso de confundirse con los otros dos cargos que son de diverso órden, y son de hacerce, aun cuando sean de absolverse.

En esta virtud, soy de opinion que el proyecto se redacte de otro modo, y cuando llegue el caso me reservo proponer la redaccion que yo considero mas conforme al espíritu de las observaciones que acabo de hacer.

SR. GARCIA [D. Baldomero.] No estoy en antecedente sobre este punto, pero por lo que acaba de decir el Sr. Diputado, efectivamente el cargo es ilegal contra el apoderado, pero no se puede negar que es legal contra el mandante, y en consecuencia segun esta idéa podria variarse la redaccion.

La Sala admitió el proyecto en general.

SR. PRESIDENTE. La consideracion de estos tres espedientes se tendrá distintamente.

SR. LAHITTE. Propondré una redaccion muy sencilla---Art. 1.° No hay lugar al cargo deducido contra el Agente de presas del Corsario Argentino por la Comision de cuentas, encargada de examinar las correspondientes al año de 1828.

SR. ALCINA. Como individuo de la Comision estoy conforme con la nueva redaccion que se acaba de proponer.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Conformo á la idea que manifestó antes, y repitiendo que no estoy instruido de este negocio, quisiera saber, si de él resulta accion contra alguna otra persona, porque el estado no debe perder ese valor. Efectivamente, segun lo esplanado por el Sr. Diputado no hay accion contra ese agente de presas, mas la habrá contra el mandante, puede ser que el librador de esas letras este aqui, ó sus herederos. En consecuencia yo creo, que podria agregarse un artículo en que se expresase, que quedaba á salvo la accion del fisco.

SR. PRESIDENTE. Daré al Sr. Diputado la luz precisa en la materia. Se facilitaron en Patagones auxilios para el Corsario Argentino importantes seiscientos y mas pesos plata. Por la suma esta se giraron letras contra el Gobierno, y este las satisfisó; entregando liquidada la cantidad reducida á moneda corriente. El Gobierno entonces que para ser reintegrado, debió haber impartido sus órdenes al Colector general, ó á quien correspondiese contra el Agente de presas, lejos de hacerlo, descuidó enteramente prevenirlo y mandarlo. Y el Agente de presas ignorante de tal suplemento al Corsario Argentino concluyó con su agencia; y en este estado despues de años y años, se ha pretendido sea esto materia de cargo contra el Agente que fué de presas de dicho Corsario. Este es el asunto; y por su relacion podrá el señor Diputado formar juicio sobre la responsabilidad; y si hay alguna, contra quien pueda ser, si del mismo Gobierno, ó contra algun otro que no sea el Agente.

SR. GARCIA [D. Baldomero.] El señor Presidente sabe, que el fisco tiene restitucion de los daños que sufra por los descuidos de los que lo administran, como los menores, pero la dificultad que encuentro yo, para hacer efectivo este cargo es, que se repartiría el producto de esas presas, entre los interesados y ya no habrá personas contra quienes repetir. Si esto es asi, nada digo, pero si hay contra quien repetir, creo, que debe ponerse la indicacion que yo hice.

Declarado el punto por discutido la Sala aprobó el artículo propuesto por el Sr. Diputado Lahitte, pero con el aumento siguiente—"Sin perjuicio de la accion del fisco, por la importancia del mismo cargo contra quien fuere de reclamarse cuyo derecho queda á salvo. Al efecto devuelvase el espediente de la materia á la Comision, para que lo pase á donde corresponda."

Se pasó á considerar el artículo 2.° que se redactó del tenor siguiente.

Art. 2.—Dánse por absueltos los cargos que deducidos por la misma Comision, el 1.° por diez mil pesos entregados á D. Agustin Francisco Wright para compra de caballos; y el 2.° por seiscientos cuarenta y ocho pesos contra el finado Dr. D. Santiago Figueredo por resultas del tiempo que administró la Imprenta del Estado, han permanecido hasta hoy sin resolucion alguna, quedando de consiguiente libres de toda responsabilidad los expresados individuos."

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Señores, todos saben la posicion peligrosa y lastimosa tambien, en que se halló la administracion del Sr. Dorrego, rodeada de enemigos que la hostilizaban abiertamente con insolencia y encubiertamente con perfidia, se verá en la necesidad de defenderse. Lo hostilizaban con insolencia; porque los SS. DD. recordaran el libertinage, con q' se le atacaba por la prensa, por los cafés, por las calles y por todas partes. Lo mismo se hacia en las elecciones, abusándose de ellas, para propagar la sedicion y la desmoralizacion. El Gobierno estaba colocado en la mas estrecha posicion, ligado por las leyes de un modo muy premente, con las manos y pies atados, sin las facultades necesarias, y sin poder disponer de los fondos del Estado para mil gastos que habia que hacer en posicion tan azarosa, gastos aplicables, á objetos que si no estan prevenidos expresamente por la ley, no son sin embargo ilegales, pero á los cuales era preciso subvenir entonces con la mezquina suma de doce mil pesos, q' se daban para gastos reservados. Muchas veces se ven los Gobiernos en la necesidad de defenderse en el mismo campo, y con las mismas armas, con que son atacados. Todos conocen que no es del interés de un partido sino del de la Patria el que los altos funcionarios del Estado sean vindicados de

las calumnias, con que la malignidad los carga; todos conocían en aquellas críticas circunstancias, cuan fatal hubiera sido para la paz interior y exterior de la República, el que la discordia se hubiese colocado entre los altos poderes constitucionales. Todos saben que hay objeto del mas alto interes público á que no es posible atender con los doce mil pesos de gastos reservados. Me consta que en extraordinarios objetos de conveniencia pública fueron gastados los fondos que recibió el Sr. Wright, y ojalá pudiera revelarlo. Pero bastante he indicado, y me permitiré aun otra indicacion. Recuérdase que el Sr. Wright en su caracter de particular hizo un viaje á la capital del Imperio en los momentos en que u a legacion de la República Argentina fué á arreglar la paz con el mismo Imperio. Esta indicacion debe pesar mucho en el ánimo de los Sres. Diputados. A mí me consta, que en las cuentas que el Sr. Wright presentó al Exmo. Sr. Dorrego de este crédito habia un alcance á favor del Sr. Wrigcht, y tal vez hizo otros desembolsos á favor del Gobierno. Recuerden los Sres. Representantes, que desde el 1.° de Diciembre hasta el 13 el Sr. Dorrego era Gobernador sin poder disponer de los fondos del Estado, sin embargo que tuvo que hacer aquí, y en la campaña cuantiosos gastos, que gravitan sobre sus amigos: esta indicacion tampoco es hecha al caso. Si todas estas consideraciones se tienen presentes, si tambien se tiene presente el caracter del Sr. Wright, á quien hemos visto continuamente prestar servicios á la República y sufrir por ella padecimientos muy onerosos, sin haber pedido jamas recompensa ni indemnizacion alguna; si este patriota generoso, hombre por otra parte altamente integro y moral, nos dice q' ha invertido en el servicio público una cantidad que al efecto recibió en confianza, y que de ello ha dado cuenta á quien correspondia; siendo como es todo ello sumamente creible, debe la Honorable Sala aquietarse, y pasar por el artículo en discusion que últimamente se ha redactado.

Lo mismo digo respecto al cargo del Sr. Figueredo, si viviera el Sr. Figueredo no fuera dificil que pudiese dar su descargo, porque aquí no oimos mas que al acreedor. Por otra parte la cantidad es mezquina. Tambien debemos tener presente, que el Sr. Figueredo ha rendido servicios importantes á la causa de la Federacion y á la causa de la independencia americana con todo el ardor, el patriotismo, y el fuego que lo caracterizaba. En esta virtud estoy por el artículo.

Sr. PEREDA [D. B.] Me parece que esos dos cargos no pueden ponerse juntos á votacion, porque siendo distintos pueden algunos Sres. Diputados estar por la absolucion del uno, y no por la del otro: á mí me sucede, que estoy por la absolucion de la que se hace al Sr. Wright, y no por la que respecta á la testamentaria del finado Dr. Figueredo; para lo primero hay sobradas razones; mas no para lo 2.°; porque decir como se dice, que debe darse por remitida la deuda de dicho finado, por haberse despues concedido á su madre continuar con la imprenta del Estado, no es mas que una mera suposicion, ó una ilacion muy violenta, porque lo uno no se deduce precisamente de lo otro. Si la remision de la deuda hubiera de refundirse en beneficio de la madre del referido finado, podria tal vez accederse por consideraciones á su memoria, pero cuando probablemente se refundirá en el de sus acreedores, de ningun modo; esto seria como hacerles un regalo, porque no cobrando el estado, eso mas tendrán con que pagarse. No estoy pues por la absolucion de este cargo, sea de mucha ó de poca entidad, ni porque se vote junto con el de D. Francisco Wright.

Sr. LOZANO. Señor, yo creo que la absolucion no importa solamente un obsequio ó un regalo, para que pueda recaer la excepcion que acaba de hacer el Sr. Diputado. La absolucion que comprende el proyecto de la Comision, debe tenerse mas bien presente, que resulta al efecto, y procede de la honorabilidad de las personas que por su conducta, su estimacion y otras circunstancias, no pueden menos que suponerse haber satisfecho, aun cuando no aparezca. Y este obsequio, que resulta por ejemplo, en honor de la memoria del finado Dr. Figueredo, que como se ha dicho ha prestado importantes servicios á la causa de la Independencia y de la Federacion, no puede prescindir de ninguna manera, de que importa muy mucho se tenga presente, que por la absolucion no recae un perdon, sino el concepto de la honorabilidad de la persona; y que como ha dicho un Sr. Diputado, acaso si viviera, se absolveria enteramente el cargo; y que acaso podria tambien obtener de su liquidacion algun alcance á su favor; porque estas cuentas de imprenta tienen mil casos; á su vez se presentan apuntaciones de impresiones que se mandan hacer por el Gobierno, en que hay que hacer gastos, y no se obtiene á su tiempo el percibo de ellos, ó pueden haberse perdido los documentos que tal vez tendria en su larga enfermedad. Aqui, pues, no vá envuelta la absolucion de un cargo, sino el honor y crédito del ciudadano á quien hace referencia. Así pues, estoy por el articulo.

Declarado el punto por descutido la Sala sancionó el artículo segundo que se habia redactado, é igualmente sancionó el artículo 2.° del proyecto de la Comision, ahora artículo 3.°, con la variacion siguiente—á donde decia—*á cada uno de los individuos que comprende el artículo anterior*—dijese—*á quienes corresponda*—y á donde decia—*de la referencia, entre*—dijese—*de la referencia del artículo anterior, entre*—El artículo de comuníquese al P. E. fué igualmente sancionado.

Sr. ALSINA. Si me es permitido haré una observacion á la H. Sala antes que se ocupe de otro asunto. A ello me mueve el que lo que voy á espresar debe reputarse como un incidente á los trabajos concluidos. La comision actual de cuentas está persuadida, que haria un acto de injusticia, sino recomendase á los tres ancianos auxiliares en la empresa del examen y juicio sobre las cuentas generales de la Provincia en los años 34, 35 y 36, y en las fracciones de las de los años 31, 32 y 33 que aun pendian; fuera de las de la Administracion del Crédito Público concernientes á los tres últimos años, empresa, á que se han consagrado las tareas mas asiduas y empeñadas por todos. Los auxiliares, SS. RR., á la par de la Comision han trabajado sin exceptuar aun los dias cívicos ni las horas de descanso. Extraordinarias han sido la contraccion y la constancia, tanto por el tamaño y magnitud del auxilio, cuanto porque lo han prestado tres individuos en lugar de los cuatro que debian ser los auxiliares. Asi es, que la Comision propone, que como acto de justicia, debido á lo extraordinario de los trabajos de los tres auxiliares, acuerde á estos la H. Sala, la compensacion ó gratificacion á que los juzgue acreedores. Siento, SS., interrumpir la atencion de la H. Sala al proyecto de ley, á que debe pasar, habiéndose ya concluido el exámen y juicio de esas mismas cuentas, que reclaman dicha compensacion; mas como esto mismo sea lo que hace oportuna la consideracion que se ha propuesto, la Comision espera, que bien acojida por V. H., vote la suma que por bien tuviere al efecto.

Sr. GARCIA (D. Baldomero.) Nada considero yo mas justo que la indicacion que acaba de hacer el Sr. Diputado; por eso yo tambien habia pensado hacerla. Yo creo, que no solamente es equitativa la remuneracion que se propone para esos empleados jubilados, sino justa, porque ningun ciudadano tiene obligacion de prestar servicios especiales al Estado sin una competente remuneracion. Si á un abogado se le hace juez de 1. Instancia, por ejemplo, no servirá de valde: pues lo mismo á estos hombres á quienes se les ha traido á trabajar en la Comision de cuentas; ¿porque no se les ha de compensar sus trabajos? Se dirá acaso, que la ley les impone este deber como empleados jubilados; pero esa ley no excluye la compensacion.—Se dirá, que perciben sueldo; sí, pero por otro título, por su jubilacion, por los servicios que ya tenian prestados, y sin injusticia no se les puede exijir nuevos servicios sin nueva paga. Si todo esto prueba la justicia de que se vote alguna recompensa á estos hombres, ó de que se les recomiende al Gobierno, hay por otra parte una conveniencia palpable. Señor, es incuestionable, que el q' trabaja debe ser sustentado por aquel para quien trabaja, pues sino es así probablemente, se expedirá mal.—Estos hombres que han estado empleados en este trabajo ímprobo y extraordinario por espacio de diez meses, naturalmente ellos se habrian ocupado en otras cosas para subsistir.... No sea por via de paga sino de indemnizacion. Este trabajo de revisar las cuentas de todos los años es ímprobo; pero el que ha tenido la Comision actual, es sobremanera extraordinario: no hay expresion con que poder calificar todo el teson que debe haber demandado. Los Sres. RR. lo conocen muy bien; cuantas minuciosas miradas no exige una porcion de cuentas de tantos años: un trabajo como este es capaz de echar á la tumba á esos ancianos que lo han desempeñado satisfactoriamente. Así me parece que no hay una cosa mas justa y equitativa, que el que se vote una cantidad por via de remuneracion, ó que se recomiende al Gobierno á estos tres auxiliares para que él les dé la que le parezca mas justa y adaptable á las circunstancias del Erario.

Sr. GARRIGOS. Señores; no me parece que debemos ahora embarazarnos con esta cuestion, que se ha promovido infringiendo las [illegible] la órden del dia, á la cual debemos atender con preferencia, porque hay asuntos pendientes que demandan una resolucion acerca del proyecto de que ahora debemos ocuparnos.

No es una medida aislada la que debe tomar la Sala respecto de la mocion que ha hecho el Sr. Diputado miembro de la Comision de Cuentas. Debe tenerse presente, que es á virtud de una determinacion de la H. Sala, que los jubilados deben emplearse de auxiliares de la Comision de Cuentas sin emolumento alguno; y así es, que los que han servido ántes no han recibido remuneracion alguna; y seria preciso revocar aquella ley y dictar otra, que fuese extensiva á los que sirvan posteriormente; y por consiguiente debe introducirse una mocion en forma, pasarse á la Comision respectiva y discutirse con la detencion que requiere el asunto. Entónces se alegarán razones por una y otra parte, y no se tratará sobre tablas una mocion hecha en el dia, para contrariar una ley de la H. Sala, interrumpiendo por este medio el curso de los asuntos que forman la órden de esta sesion. Por lo tanto pido que continúe la órden del dia; y si los Sres. de la Comision actual de cuentas lo hallan justo, pueden presentar una mocion en forma, la que puede seguir los trámites del reglamento, y para este caso me reservo dar mi opinion sobre este negocio.

Sr. LAHITTE. Yo iba á hablar sobre lo principal del asunto; no se si me será permitido desentenderme de la proposicion ó cuestion de órden, que ha presentado el señor Garrigós; pero yo descenderé à ella. Señor, estoy completamente con el espiritu que ha animado al miembro de la Comision de cuentas, que hizo la indicacion de que nos ocupamos, y con lo que uniformemente ha manifestado el señor Diputado, que habló último; pero no estoy conforme con las razones que este ha dado, y en esta misma disconformidad hallo los fundamentos, que ha indicado el señor Diputado individuo de la Comision de cuentas. Hay una resolucion vigente por la cual los empleados jubilados están en el deber de servir estos destinos sin mas sueldo, que aquel que tienen por su jubilacion. Cuando no fuera esta la letra de la Ley, conocidamente es el espíritu de ella, y como argumento incontestable de que tal es el espíritu de la Ley, es que los auxiliares de las anteriores comisiones, que han prestado este servicio, no han percibido, ni han reclamado nada. Pero apesar de eso yo estoy por la indicacion de la Comision; porque estoy persuadido, de que no se quebranta esa disposicion, ni se abre esa puerta, que si hubiese de abrirse, como ha creido el señor Diputado, es decir, que los auxiliares de las subsiguientes comisiones harán igual peticion, seria muy justa la oposicion que ha hecho. No señor, no se infringe la ley, cuando el espíritu es el que se ha dicho; porque la disposicion esa impone efectivamente el deber á los jubilados, que fuesen nombrados por la comision de cuentas de reconocer y examinar las generales de la Provincia en cada año, y si estos hubiesen sido llamados á examinar las cuentas generales de la Provincia correspondientes al ultimo año, en mi concepto, y con arreglo á esa disposicion no tendrian ningun derecho á pedir que se les compensase ese servicio ordinario; pero es preciso tener presente, que estos individuos han prestado un servicio estraordinario, porque no solo han examinado las cuentas pertenecientes al último año, sino las correspondientes á una porcion de años, que estaban pendientes por las circunstancias que son bien notorias, y han hecho necesaria este servicio estraordinario, por medio del cual logramos hoy ver cerrado el examen de las cuentas generales de la Provincia hasta el último año, cosa que desde luego no sucedia desde muchos años atras. Este servicio extraordinario, fuera del que impone la ley, exige una compensacion proporcionada, que no les niega la ley, porque la ley se lo niega á servicios ordinarios, es decir, al exámen de las cuentas de cada año; y estos individuos han prestado un servicio estraordinario y tanto mas estraordinario, cuanto que estos tres auxiliares respetables por su edad y relevantes servicios, y tal vez por la indigencia en que se encuentran han hecho por si, lo que debia haber sido egecutado por seis comisiones, con sus respectivos auxiliares. Pero he dicho que esto no dá lugar á abrirse la puerta, para que los auxiliares en las cuentas de otros años pidan lo mismo; por cuanto esos individuos no tendrán que hacer ese servicio estraordinario. Los auxiliares que nombre la Comision para el exámen de las cuentas del año que viene, no harán otra cosa, que prestar el servicio ordinario, que les impone la ley sin compensacion, porque no hacen mas que examinar las cuentas de este año. Asi no hay que temer, que nos digan *hemos prestado servicios estraordinarios, porque hemos examinado las cuentas de muchos años, que habian quedado sin examinarse*; y si tuviéramos la desgracia de que no se finiquitasen las cuentas de la Provincia anualmente, (que seria ciertamente lamentable, y no es de esperar tenga lugar bajo la actual Administracion), no podriamos ménos de reconocer igual título por un servicio tan estraordinario. Pero este ejemplo, como he dicho, no altera la disposicion de la ley, ni hace escepcion alguna á esa ley, cuya observancia se ha reclamado: ella queda vigente sin ser alterada en nada.

En consecuencia, estoy conforme con la indicacion que se ha propuesto. Siento que no se haya hecho conforme á los términos reglamentarios, por medio de un proyecto de decreto, porque solo asi podriamos tomarla en consideracion. Y así es que no pudiendo ser de otro modo considerada; soy de opinion que se suspenda por ahora, y que la Comision de Cuentas para la primera sesion presente el proyecto como corresponde.

Sr. ALSINA. La Comision lo presentará.

Se pasó á considerar el siguiente proyecto presentado por la Comision Constitucional.

PROYECTO DE DEY.

Art. 1. En los casos que el Gobernador de la Provincia se halle legalmente impedido para resolver algun asunto, el Presidente de la H. Sala desempeñará las funciones del Gobernador, siendo autorizadas sus resoluciones por el Ministro del Departamento á que corresponda el asunto.

2.° Cuando el impedimento de que habla el artículo anterior sea estensivo á la persona del Presidente de la H. Sala, hará sus veces el Vice-Presidente 1.° de la misma, y en su defecto el Vice-Presidente 2.° en los terminos que previene el artículo anterior.

3.° Lo dispuesto en los artículos precedentes no altera, ni revoca el artículo 12 de la ley de 23 de Diciembre de 1823, que establece el modo en que el Gobernador de la Provincia debe ser sostituido en los casos de impedimento por ausencia ó enfermedad,

4.° Comuníquese al P. E.

Sr. GARRIGOS. Señores, yo estoy conforme en una parte de la variacion que propone la Comision de Negocios Constitucionales; pero no lo estoy en el todo. Y conciliando los objetos, que el Gobierno se ha propuesto, al pasar su proyecto y los que ha tenido en vista la Comision, y tratando de consultar la mayor claridad, y aun séame permitido tambien decir, porque en mi opinion lo es, la mayor perfeccion de la ley; me permitiré presentar otro proyecto, que el Sr. Secretario se servirá leer.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.° En los asuntos en que el Gobernador de la Provincia se considere impedido para resolver, el Presidente de la H. Junta hará las veces del Gobernador autorizando sus resoluciones el Ministro del Departamento á que corresponda el asunto, ó la persona que supla la falta ó impedimento del Ministro.

2.° Cuando el Presidente de la H. Junta estuviese legalmente impedido para hacer las veces del Gobernador en los asuntos de que habla el artículo anterior, lo suplirá el Vice-presidente primero, y por impedimento de este el Vice-presidente segundo, en los mismos términos que previene el espresado artículo.

3.° Lo dispuesto en esta ley no revoca ni altera lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 23 de Diciembre de 1823, que establece el modo como el Gobernador de la Provincia debe ser sostituido en los casos generales por ausencia ó enfermedad.

4.° Comuníquese.

Yo esplicaré brevemente las razones que me han movido á presentar este proyecto.

Sr., el artículo primero del de la Comision difiere al del Gobierno en el verbo *hallarse* al de *considerarse;* porque en el uno dice en el caso que el Gobierno se *considere* impedido; y en el otro dice en el caso que el Gobierno *se halle* impedido. En mi opinion para que pudiese pasar así este artículo sería necesario que hubiese una ley preexistente, la cual determinase los casos ó asuntos en que el Gobernador de la Provincia se hallase legalmente impedido de entender. Pero yo pregunto Señores; ¿existe una ley á este respecto? Creo que no podrá contestarse afirmativamente; porque si la hubiese, no vendría el P. E á proponer la que ahora nos ocupa, puesto que esa ley le marcaría la línea de conducta que debería seguir en tales negocios. ¿Y no existiendo esa ley, como creo no existe, que sucedería, adoptándose el artículo que la Comision aconseja? Claro es que el resultado naturalmente sería el que las leyes que rigen para los asuntos contenciosos en los Tribunales de Justicia se quisiesen hacer servir para los de la Administracion del Estado y ellas son sin aplicacion para una Magistratura de un órden diverso: esto ademas produciría reclamos embarazosos, y competencias q' naturalmente serian fundados en la misma ley; porque las partes amparándose de ella se avanzarían tal vez á recusar, ó tener por impedido al Gobernador de la Provincia; así como tambien podria suceder que el Presidente de la Honorable Sala formase competencia para avocarse el conocimiento de causas, que rigorosamente no le compitiesen. Yo creo que todo esto se remediaria adoptando el proyecto en la parte que propone el Gobierno, que sea en el caso en que él *se considere impedido*, porque de este modo se conserva siempre la independencia que debe haber entre los dos poderes Lejislativo y Ejecutivo; pues que el Presidente de la H. Sala no conocerá entonces en otros asuntos, q' en aquellos que el Gobernador le pase á virtud de la misma ley. Por consiguiente estoy en esa parte conforme con la redaccion del proyecto presentado por el Gobierno. He suprimido el adverbio *legalmente*, partiendo del principio de que no hay una ley que determine los asuntos, en que el Gobierno se halle impedido; y he agregado que sea autorizada la resolucion por el Ministro donde gire el asunto, ó por la persona que supla su falta; porque podria suceder que el asunto girase por un Ministerio, donde accidentalmente no hubiese Ministro, y entonces no se podría llenar literalmente el texto de la ley. El 2.° artículo es enteramente conforme con el del Gobierno, y el 3.° está igualmente en consonancia con el de la Comision.

Creo haber demostrado las razones que me han impulsado á presentar la redaccion del proyecto en los términos que se ha leido: si al tratarse este en particular, fuesen aun necesarias algunas otras explicaciones, me haré un honor en darlas á los Señores Representantes.

Sr. LAHITTE. Señor, la principal variacion que ha propuesto la Comision que consiste en sostener la observancia de la ley de 23 de Diciembre de 1823, que podria considerarse alterada por el artículo 1.° del proyecto, está salvada por el que ha presentado el Sr. Diputado. La Comision no vé en lo demas sino diferencias accidentales, y no se empeñará en sostenerlas. Seria cuestionable, si existen, ó nó, leyes que determinen el impedimento del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia para la resolucion de ciertas causas; y si los impedimentos legales, bien nazcan de impotencia ó de causas de honestidad, de que hablan las leyes respecto aun de los magistrados superiores, son ó nó extensivos al Gefe Supremo del Estado. Esto podria ser objeto de una cuestion, porque yo tal vez no me conforme con las doctrinas del Sr. Diputado; pero en cuanto á hacer uso del verbo *se considere* ó *se halle*, lo encuentro de poca importancia, sinembargo que hay una diferencia real en la significacion de uno y otro. Mas estoy persuadido que el Sr. Gobernador jamas se considerará impedido, sino cuando realmente lo esté; y cuando lo esté no teniendo ningun interés en dejar de considerar la existencia de aquel impedimento, no tendrá tampoco inconveniente en escusarse; no sé si algun otro Sr. Diputado de la Comision de los que están presentes, se propondrá sostener el proyecto tal cual lo habia presentado la Comision.

Sr. GARCIA (D. B.) Los tres proyectos tienden á un mismo objeto: sin embargo tanto el de la Comision como el del Sr. Diputado, me parecen mejor redactados que el del Gobierno. Por esto es que cuando entre el del Gobierno en la discusion en particular, yo pienso hacer una pequeña variacion, y si él no pasa entonces entrará el de la Comision.

Sr. IRIGOYEN. Por mi parte estoy tambien conforme.

Declarado el punto por discutido la Sala admitió el proyecto del Gobierno en general, y pasó á considerar su artículo primero.

Sr. GARCIA (D. B.) Yo estoy por este artículo con una ligera variacion: á donde dice, para dictar resoluciones, que diga para entender en los asuntos; porque resolucion se llama la última que recae sobre los asuntos, que equivale á sentencia: mas, antes hay una infinidad de decretos importantísimos que preparan una resolucion, y no son resoluciones y yo creo que el espíritu é intencion del Gobierno es para *entender* en los asuntos, para dar decretos, aunque no sean resolutivos; y en este supuesto me parece que debia decir el artículo, *para entender en los asuntos.*—Estoy conforme con la voz *legalmente* de que usa el Gobierno: porque como ya lo ha indicado otro Sr. Diputado, hay leyes por las cuales puede considerarse legalmente impedido el Gobierno de la Provincia, para entender en ciertos asuntos de interes privado que son aquellos que impiden á todo magistrado de conocer en los asuntos propios y de sus parientes, por ejemplo.—Bien lo ha entendido S. E. el actual Sr. Gobernador cuando ha ocurrido á esta Sala en el asunto de la transferencia del enfiteusis. El Gobernador de la Provincia que es el Juez de 1.ª Instancia en los asuntos de hacienda si el que litiga contra el Fisco es su padre ó hermano, ¿no estará impedido? Sin duda alguna. Tiene otra trascendencia esta espresion *legalmente*, y es de notar que el Gobernador no está impedido de entender en los negocios de interes general aun cuando accidentalmente se mezclen los intereses de sus amigos, parientes, ó los suyos propios; para esto no hay leyes que lo impidan; al contrario hay leyes por las cuales debe obrar asi entonces, en el sentido de los intereses generales aun cuando de aqui resulte especialmente el de los allegados.

Asi que estoy de acuerdo con el artículo del proyecto del Gobierno, con tal que se ponga *entender* en lugar de *resolver*, porque la considero mas adaptable á la mente del mismo Gobierno.

Sr. GARRIGOS. Ha propuesto un H. Diputado que se sostituya la voz de *entender* á la de *resolucion* por cuanto la voz resolucion es la que última recae sobre un asunto. Tambien hay resoluciones que se dictan, cuando los asuntos están en sustanciacion; y el mismo dictado tienen estas que las difinitivas. Pero como aquí se dice *en los asuntos en que el Gobernador de la Provincia se considere impedido para resolver;* abraza este concepto unas y otras resoluciones, y creo que el presente artículo llena los objetos, que ha indicado el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra.

Debo tambien contestar á algunas de las objeciones, que se han hecho á las razones en que apoyé mi discurso. Se ha dicho por un H. Diputado que creia que habia leyes, que prohibian al Gobernador de la Provincia resolver en varios casos. Mas otro Sr. Diputado no se ha limitado á dar una opinion dudosa sobre la existencia de estas leyes, sino que ha afirmado asertivamente, que hay leyes que determinan los asuntos, en que el Gobernador de la Provincia se halla legalmente impedido, y á la verdad sería de desear que el H. Diputado espresase, cual sea esta ley. El negocio que nos ocupa forma la órden del dia, y desde este momento es consiguiente que para tal aserto haya precedido un exámen de la ley ó leyes que rijan á este respecto; y esto sería tanto mas grato saberlo con exactitud, cuanto que tengo la esperiencia de muchos años, en que he estado con inmediacion á los Gobiernos y he visto, que han adoptado diversos medios para espedirse, ya en negocios de su particular interés, ya en el de sus deudos inmediatos.

En la administracion última del General Balcarce, él delegó sus facultades en uno de los Ministros, para resolver en un asunto concerniente á su hijo político. En épocas algo mas distantes he visto que uno de los Gobernantes cuando el P. E. estuvo á cargo de tres ciudadanos, dió su poder á un particular para entrar en transaciones sobre negocios de su particular interés, y que se abstuvo tomar parte en las resoluciones que dictaron sobre el asunto los dos ciudadanos restantes que formaban con él el Gobierno,

Por manera que esto convence evidentemente, que no hay una regla fija y determinada, cual pretende hoy el Gobierno que haya, para que los Gobernantes puedan dar vado á sus negocios particulares, y á la vez escusarse de intervenir en resoluciones que conciernan á deudos inmediatos, cuando no sea para casos en que la administracion de los grandes negocios públicos, y su mejor servicio requieran que él haga uso de su autoridad, confiriendo encargos, comisiones ó empleos, aun á los deudos mas inmediatos, como son hijos ó hermanos; porque es preciso no perder de vista que el Gobernador de la Provincia como el Gefe del Estado, y en el desempeño de las funciones del P. E. ejerce la autoridad del Príncipe ó Soberano de un estado, á quien no es prohibido por las leyes aun en las monarquías constitucionales, conferir y dar empleos á sus deudos inmediatos

Verdad es, que por el Reglamento Provisorio sancionado por el Soberano Congreso el año de 1817 en el capítulo 2.° de los límites del P. E. se previene por el artículo 16, que no podrá proveer empleo civil ó militar en parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad, sin aprobacion del Congreso, pero por el artículo 17 se exceptuan los que estando en servicio fueren propuestos por sus gefes respectivos por escala de antiguedad segun sus méritos, y sin duda alguna es á esto que ha querido hacer alusion el H. Diputado.

Mas esto mismo prueba, 1.°, que segun nuestras leyes vigentes puede el Gefe del Estado dar empleos, sea en lo civil ó militar, á parientes inmediatos con la aprobacion del Congreso, y sin ellas ascenderlos por escala—2.°, que nada hay determinado en los límites del P. E. para los asuntos de que he hecho mérito anteriormente.

Y para llevar la demostracion hasta el convencimiento de que no hay una ley especial á este respecto; y que es muy oportuna la que ha propuesto el Gobierno en el proyecto que nos ocupa, citaré lo que se registra en el citado reglamento provisorio en el artículo 3.° del capítulo 1.°, que es literalmente como sigue. *"En los casos de ausencia, ú otro legítimo impedimento que embarazase su ejercicio, el congreso proveerá lo conveniente.*

Y bien SS., nada proveyó el Congreso posteriormente, y aunque despues la Legislatura de la Provincia dispuso en 23 de Diciembre de 1823, el modo como el Gobernador de la Provincia debe ser sostituido en los casos de ausencia ó enfermedad, nada resolvió para llenar el vacio en los demas casos de impedimento en que se halle el Gefe del Estado.

Estas consideraciones, pues, Sres., me inducen á creer, que no existe una ley que determine los asuntos en que el Gobernador de la Provincia se halle impedido para resolver; y por lo tanto insisto en que se adopte el artículo del Gobierno con la modificacion que he propuesto.

Sr. GARCIA (D. Bernardo). *Se* me ha interpelado que presente la ley que establezca impedimento para conocer los Gobernadores en los asuntos de interes privado, de sí mismos, ó de los suyos. Dije antes señor, que aquellas leyes que establecen impedimento para los demas magistrados en igual caso—confieso, que no puedo en el momento esplicarlas, estando ellas espresadas en los muchos y voluminosos códigos que nos rigen: porque estoy sumamente distante de ser un Cobarruvia.—Pero sostengo que las leyes generales sobre impedimentos de Magistrados alcanzan al primero de la Provincia, cuando conoce en los asuntos meramente particulares: por lo tanto estoy firmemente adherido al artículo propuesto por el Gobierno, y pido que sea sancionado como está.

La Sala declaró el punto por discutido, y sancionó el artículo 1.° tal cual lo habia propuesto el Gobierno, con el aumento en su final de—*ó la persona que supla la falta ó impedimento del Ministro.*

El artículo 2.° del proyecto del Gobierno, como tambien el artículo 3.° y 4.° de la Comision, fueron sancionados sin oposicion.

Concluida la órden del dia se alzó la sesion á las 3½ de la tarde.

Está conforme—

(El Diputado Secretario.,)
MANUEL DE IRIGOYEN.

Sala de Sesiones, en Buenos Ayres á 21 de Noviembre de 1837.

ACORDADO.

Se declara ilegal el cargo deducido contra el Ciudadano D. Mariano Lozano por la Comision encargada de examinar las cuentas correspondientes al año de 1828, quedando en consecuencia relevado de dicho cargo.

Rúbrica del *Sr.* Presidente de la H. S.
Irigoyen.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de RR.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1837.—
Año 28 de la Libertad, 22 de la Independ.
y 8 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito Presidente, por disposicion de la H. Junta de Representantes, pasa á V. E. el expediente del Ciudadano D. Mariano Lozano que en sesion de la fecha ha sido resuelto por los SS. RR. y cuyo decreto se registra á su final.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(E Presidente de la H. J.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario.)
MANUEL DE IRIGOYEN.

Buenos Ayres, Noviembre 28 de 1837.—

Avísese el recibo, publíquese con el Decreto de su referencia, que se comunicará al Ciudadano D. Mariano Lozano, y archívese.

Rúbrica de S. E.
INSIARTE.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Gefe de Policía.

Buenos Aires, Diciembre 1. de 1837.—
Año 28 de la Libertad, 22 de la Independec.
y 8 de la Confederacion Argentina.—

Dá cuenta de los trabajos hechos en el próximo pasado mes de Noviembre, por las dos cuadrillas de empedradores.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Ilustre Restaurador de nuestras Leyes, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas.

Exmo. Sr.

El infrascrito tiene el honor de poner en el conocimiento de V. E. que las dos cuadrillas de empedradores de las calles, han efectuado en el mes de Noviembre próximo pasado el trabajo siguiente. Una de ellas despues de haber concluido la última cuadra de la calle de Federacion, ha recompuesto cuadra y media de la de la Universidad donde continúa trabajando y la otra ha hecho sesenta y cinco varas con terraplen del veredon que se está formando con direccion á los cuarteles de la plaza de Marte, [Retiro] habiéndose perdido en dicho mes cartorce dias de trabajo por las lluvias.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Exmo. Señor.

Bernardo Victorica.

534]

¡VIVA LA FEDERACION!

Estado de la Tesorería General del Sábado 2 de Diciembre de 1837.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Fond. Púb. del Gob. en el Cré. Púb.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion
ENTRADA.								
Existencia de ayer 1.°	78,314 4	97 ¼	14,537 5	112,683 1¼	285,589 4	8,000,000	1,473,200	5,054,900
Líquido de letras descontadas al 1 por ciento	513 5							
Trasladados de Receptoría	11,299 6	" " "	44,200 2					
Pico en el producto de venta de tierra	41 6							
	90,169 5	97 ¼	58,737 7	112,683 1¼	285,589 4	8,000,000	1,473,200	5,054,900
SALIDA.								
Billetes amortizados con el producto de venta de tierras	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	6,800
Dichos renovados	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	102,200	
Premio	4,726 2							
Letras descontadas { Liquido	" " "	" " "	513 5					
Letras descontadas { Pérdida	" " "	" " "	9 3					
A D. Manuel Nogue por barracage de cueros, sebo y astas del Estado	1,514 7							
Al General D. Manuel Corbalan para remitir al Comandante del Fuerte Federacion por enganche de un soldado	50							
Fondos Públicos transferidos en hipoteca á D. Pedro P. Ponce por ganado vendido al Estado para el Fuerte Azul	" " "	" " "	" " "	" " "	11,766 5			
Parte de la lista civil de Noviembre próximo pasado.								
Asesor y Escribano de Gobierno	1,180							
Servidumbre de la casa de Gobierno	170							
Ministerio de Gobierno	2,468 4							
Archivo general	399 7							
Cámara de Justicia	9,393							
Juzgados de 1.ª Instancia y de Paz de ciudad	5,097							
Tribunal de Comercio	175							
Universidad y Tribunal de Medicina	3,320 5							
Defensoría general	591 5							
Cúria Eclesiástica	2,296 3							
Capellanías, curatos, templos y establecimientos piadosos	4,229 5							
Sacerdotes secularizados	1,216 1							
Betlemitas exclaustrados	441 3							
Senado del Clero	2,307 2							
Policía de ciudad	13,150 3							
Id. de campaña	10,256 5½							
Biblioteca Pública	383 2							
Departamento Topográfico	1,282 7							
Administracion general de Vacuna	513 1							
Empleados en la H. Sala de Representantes	1,208							
Crédito Público	1,429 6							
Ministerio de Relaciones Exteriores	2,591 4							
Administracion general de Correos	1,524 7							
Ministerio de Hacienda	2,233 1							
Contaduría general	3,963 1							
Comisaría de Guerra	1,266 5							
Tesorería general	1,279 7							
Capataz y peones al cuidado de los cueros del Estado	450							
Al General D. Manuel Corvalan para las atenciones del Negocio Pacífico	7,000							
Existencia que queda hoy	2,028 7½	97 ¼	58,214 7	112,683 1¼	273,822 7	8,000,000	1,371,000	5,048,100
	90,169 5	97 ¼	58,737 7	112,683 1¼	285,589 4	8,000,000	1,473,200	5,054,900

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

No. 535.] *Cuenta de la Receptoría General del Sabado 2 de Diciembre de 1837.*

DEBE.	moneda corriente.	metálico.	letras.	fondo para devoluciones	deuda clasificada.
Existe. de ayer { de com. y multas	3,447 5	" "	" " " "	" " " "	" " " " "
Existe. de ayer { del Estado	248 3¼	20 7½	" " " "	14 7	2,087 5
Entrada	207 1	" " " "	44,200 2	" " " "	" " " "
Salida	10,318 7	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "
Puerto	747 4	4 ½	" " " "	" " " "	" " " "
Contribucion	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "
	14,960 4¼	25	44,200 2	14 7	2,087 5

HABER.	moneda corriente.	metálico	letras.	fondo para devoluc'nes	deuda clasificada
A la Tes. General	11,290 6	" "	44,200 2	" " " "	" " " "
Ext. { de comis. y mult. de la	3,447 5	" "	" " " "	" " " "	" " " "
Ext. { del Estado.	222 1¼	25	" " " "	14 7	2,987 5
	14,969 4¼	25	44,200 2	14 7	2,987 5

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1837.

V. B.—BERNAL.

ALBARRAZIN.

Intervino...Por indisposicion del Sr. Contador....BOZO.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Comandante de Vigilantes a Caballo—

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1837.—
Año 28 de la Libertad, 22 de la Independencia,
y 8 de la Confederacion Argentina.—

Al Sr. Gefe de Policía, D. Bernardo Victorica.

El Comandante de Vigilantes á Caballo, infrascripto, dá parte á V. S. habere hoy dia de la fecha muerto 46 perros; 22 en el partido del Norte, y 24 en el del Sud, remitiendo el que firma al Departamento, 46 pares de orejas para su comprobacion.

Dios guarde á V. muchos años.

Ciriaco Cuitiño.

ANOCHECIERON A LA VISTA

Cuatro buques; uno de ellos la *Globe,* de Montevideo.

INTRODUCCION DE GANADO.

Tablada del Sud.

Diciembre 1.°

De Dolores ha conducido D. Domingo Benites 102 cabezas, compradas por D. Miguel Quirno, á D. José María Pizarro—para abasto.

De la Magdalena ha conducido D. N. Vera 221 cabezas, compradas por D. Jonatas Downes, á D. Juan Migues—para saladero.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

PARA MALAGA Y GENOVA.—Polacra nacional *Ana,* hoy 4 á las 10.

LA GACETA.

BUENOS AIRES, DICIEMBRE 4 1837

¡VIVA LA FEDERACION!

rodiratomoczuzporunitario
odiartomoczuruzporunitari
diartomoczurcruzporunitar
iartomoczurcacruzporunita
artomoczurcatacruzporunit
rtomoczurcatntacruzporuni
tomoczurcatnantacruzporun
omoczurcatnasantacruzporu
moczurcatnasasantacruzpor
oczurcatnasarasantacruzpo
czurcatnasarasantacruzp
zurcatnasarasantacruz
urcatnasareuMuerasantacru
zurcatnasareuerasantacruz
qzurcatnasarerasantacruzp
uqzurcatnasarasantacruzpo
euqzurcatnasasantacruzpor
ceuqzurcatnasantacruzpors
seeuqzurcatnantacruzporse
tseeuqzurcatnsantacruzporser
itseeuqzurcatacruzporseri
ritseeuqzurcacruzporserim
aritseeuqzurcruzporserimp
naaitseeuqzuruzperserimpi
onaritseeuqzuzporserimpio

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO.

FUNCION EXTRAORDINARIA

HOY LUNES 4.

A beneficio de Eulogio Zemborain.

Se exhibirá el interesante Drama de grande espectáculo en tres actos.

EL

DESERTOR HUNGARO.

Ó LA

CABEZA DE BRONCE.

Por final una petipieza en un acto

LAS

Botellas del Olvido

CON LAS

Aguas del Leteo.

Los SS. abonados serán preferidos hasta las doce del dia de la funcion.

A LAS 8½.

Jardin del Retiro.

La funcion anunciada para ayer, y que no se verificó á causa del mal tiempo, tendrá lugar el Viernes próximo 8 del corriente.

El Dr. D. Mariano Martinez.

PROFESOR de Medicina y Cirugía ha trasladado su habitacion á la calle de la Reconquista núm. 221 casa de altos á espalda de la que ántes ocupaba. d1 8pn

Seidlitz Powders

OF very superior quality for sale & cheap, at No. 55 calle de la Piedad. d4 5p

Polvos de Seidlitz

DE calidad superior, hay en el almacen No. 55 calle de la Piedad, y se vende un coche muy hermoso y barato. d4 5p

Se Alquila

La casita calle del Buen Orden No 71; para tratar ocúrrase á la calle de Cangallo No. 96. d4 6en

¡VIVA LA FEDERACION!

EN las tardes de los dias 13, 14 y 15 bajo las galerías de la Casa de Justicia se ha de rematar á quien mas diere á dinero de contado una casa esquina situada en la calle de Chacabuco ángulo á la de Europa, tasada en 25,471 pesos 2 y medio reales, una quinta situada en la calle larga de Barracas tasada en 21,835 pesos 2 ¼ realesu n potrero situado en el paso de Burgos compuesto de 41 cuadras con el edificio que en él se halla, tasado en 14,034 pesos 6 y medio reales, todo perteneciente á la testamentaría de D. Lorenzo Rodriguez. Los señores que tengan interés en este remate pueden ocurrir á la oficina del que suscribo donde se le pondrá de manifiesto las tasaciones y demas de su referencia. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1837.

d4 8p AGRELO.

Aviso.

EL Profesor dentista D. Benito Ramirez acaba de llegar á esta capital, ofreciendo á este respetable público servirlo con toda delicadeza, y finura en todo cuanto concierne su facultad.

Arregla las dentaduras desiguales por naturaleza poniéndolas en el mejor estado. Emploma y corrije toda carie en las muelas y dientes, por inútiles que se hallen; pone dientes artificiales de diferentes construcciones.

Igualmente tiene un específico tan recomendable en esta capital por tantos años, y en Montevideo, y en toda la America, como á continuacion se verá.

Ningun sacrificio es grande para aquel que trata de ser útil á un Pueblo á quien debe su subsistencia. El profesor dentista D. Benito Ramirez reconocido á la honrosa confianza y alto aprecio que se le ha dispensado, tiene la satisfaccion de presentar al público un específico el mas seguro y eficaz para curar cualquier enfermedad de los dientes y encías: es cierto que su utilidad está en razon directa de los innumerables trabajos y fatigas que ha sufrido, y de los infinitos experimentos que ha sido necesario emprender; pero al fin tiene la confianza de haber llenado sus deseos, asegurando del modo mas solemne, que no habrá individuo alguno que se arrepienta de su credulidad, y á quien el uso del elixir insinuado no sea de una ventaja incontrastable para las enfermedades que vá á proponer, usándolo del modo que á continuacion dirá.

VIRTUDES Y MODO DE USARLO.

Este elixir conserva sana y buena la dentadura, al que la tonga, lavándose diariamente del modo siguiente:—Se tomarán dos cucharadas de agua pura, con la que se mezclarán tres gotas del elixir, hasta seis si hubiere demasiada alteracion ó malicia en las encías, cuya preparacion se mantendrá por largo tiempo en la boca, teniendo la precaucion de lavarse ántes con agua sola si hubiese carie, y por esto motivo se padeciesen fuertes dolores de muela, ó diente; despues de haber hecho lo que queda arriba dicho, se mojará en el elixir puro un algodon proporcionado al conducto que tuviese la muela ó diente, se introducirá en él, y en el momento mismo desaparecerá el dolor.

Fortifica las encías, curándolas de toda debilidad y alteracion; destruye la esponjosidad, y demasiado molicie, que se observa generalmente en ellas, proporcionándoles la firmeza y solidez necesaria; quita el mal olor que produce la carie; hace que esta con la continuacion se vuelva seca, ó indolente; y cura en una palabra toda afeccion que proceda de un vicio de los dientes, ó encías.

NOTA:—Los frasquitos se venden en la casa del Dentista a 5 pesos.

Calle de S. Miguel ó de la Piedad N.° 198. d1 30p.

Agricultura, pastoreo, mercancía, y acopio de granos.

UN establecimento con principios ó pequeños capitales, invertidos en aquellos principales ramos de industria, en que sin perjuicio de bastante comodidad para habitar una crecida familia de regular decencia, casa de negocio mercantil, en que hay pulpería y tienda, y la que ocupa una atahona en jiro, se pueden depositar mas de mil fanegas de trigo; con campos propios, en la extension de cerca de dos leguas cuadradas, mas tres cuartos de legua en enfiteusis de excelentes pastos y aguadas, y los mejores que se conocen para sementeras, situado en la costa del sud del Salado, partido de Navarro, se vende; quien se interese por él ocurra al Sr. D. Tomas Rebollo, calle de la Federacion, en las esquinas de Miserere, y será instruido de cuanto le sea necesario para tratar.

2 8pn

FRAGATA AMERICANA

BRUTUS.

NI el capitan Adams, ni los consignatarios Zimmermann, Frazier y Ca. serán responsables por las deudas que contraigan los individuos de la tripulacion de dicho buque. Diciembre 5.

☞ *Ojo á la vuelta.*

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.
Dia 2.

D. Barton Ricketson, á Montevideo.
Bernardo Stagno, á Corrientes.
Salvador Pondal, 1 hermano, Paraná.
José Luis Machado, á Córdoba.
Manuel Neto de Olivera, 2 esclavos, á Concordia.
Miguel Freitas, á id.
Juan Querido, á id.
Francisco Riveiro, á id.
Ramon Pereira Guimaraens, á id.

DESPACHO DE ADUANA.

Dia 2.

á D. José P. Carneiro, Maipú 47.
4 docenas tablas, 1 canasto tocino, una bolsa fariña.
á Briscoe, Twyford y Ca., Catedral 74.
26 canastos loza.
á Ambrosoly y Bonardi, Cangallo 136.
78 canastos vino, 2 cajones goma-laca.
á C. H. Andersen, Piedad 32.
100 barricas brea, 43 tablones, 5 pipas ginebra.
a Zimmermann, Frazier y Ca., Belg. 66
361 tablas de pino, 52 tirantillos, 5 barricas brea.
á Nicholson, Green y Ca., Universidad 70.
24 barricas brea, una id. barniz, 22 tablas de pino.
á D. Felipe Llavallol, Cangallo 98.
5 pipas aceite, 5 medias id. id., 22 tinajas vacías.
á D. Miguel Plaza Montero.
1,300 astillas de leña, 46 pipas caña.
á D. Luis Amadeo, Paz 58.
11 campanas, 2 bocois peje palo, 16 balas papel blanco.
á Zumarán y Treserra, Reconquista 24.
170 cajones pasas de uva, 120 id. id., 90 cerones higos, 147 damajuanas aguardiente anisado, 16 id. guindas en aguardiente, 48 id. de Holanda, 78 cajones jabon, 20 id. id. medianos, 90 id. id. chicos, 33 id. ciruelas, 21 barricas garbanzos, 56 barrilitos vino seco, 26 id. id. dulce. 53 id. id., 40 barrilitos vino seco, 60 fardos esteras, 50 barrilitos aceite, 140 barriles aceitunas, 13 barriles alpiste, 46 cuarterolas de vino, 58 id. id. vino seco, 30 balas papel de estraza, 23 zurrones de almendras, 3 bolsas cominos, una id. de anis en grano.
á Hallet y Ca, Cangallo 75.
8 cajones tipos para imprenta, 1 rollo plomo.

MARITIMA.

HA FONDEADO.

Fragata americana *Leonidas*, de la Isla de Mayo y Montevideo-*Qaeda en cuarentena.*

—

ENTRADAS.

Bergantin ingles *Carolina*, de 152 toneladas, capitan Alberto M. Barrett, del Rio Janeiro el 10 de Noviembre y de Montevideo el 29 del corriente, consignada á Don Tomas Armstrong—al mismo, 200 pipas, 65 medias id. y 60 cuarterolas vino de Tarragona.

Goleta paquete oriental *Rosa*, capitan Schaflino de Montevideo el 30 del pasado, consignada á D. Carlos Galeano—á Don Pastor Frias, 151 cajones mercancías, 66 bolsas arroz—á Zimmermann, Frazier y Ca., 1 fardo esponjas—á Best y hermanos, 10 cajones vino—á D. Pedro Giol, 1 cajoncito cigarros—á Monpié é Isac, 6 cajones libros—á la Orden 2 barriles vino, 1 fardo mercancías, 1 cajon sanguijuelas—á D. Antonio Sanchez 119 onzas de oro selladas y 144 patacones.

Barca francesa *Bougainville*, de 311 toneladas, capitan Henrique, del Habre de Gracia el 4 de Setiembre y de Montevideo el 30 de Noviembre, consignada á Guerin, Seris y Ca.;—á la órden, 146 bultos, 1 paquete muestras, una piezá madera, 1 cajon, 95 canastos papas, 1 cilindro, 7,400 baldozas, 240 tablas.

Goleta paquete oriental *Eufracia*, capitan Santiago Soriano, de Montevideo el 1.° del corriente y consignada á D. Vicente E. Casares, en lastre.—Al capitan, 150 patacones, 1 onza de oro y 1 bultito encomienda.

—

SALIDAS.

Goleta nacional *Buenos Aires*, para Montevideo.

Bergantin de guerra de S. M. B. *Sparrowhawk*, para Montevideo.

—

HA ABIERTO REGISTRO.

Bergantin goleta nacional *Casualidad*, con destino á Santos, los despacha su consignatario D. Jose Pereira Carneiro.

—

HAN CERRADO REGISTRO.

Bergantin americano *Autumn*, con destino á la Habana, despachado por sus consignatarios Daniel Gowland y Ca.,—Cargadores, los mismos, 5,045 y medio quintales carne.

Bergantin goleta nacional *Providencia*, con destino al Rio Janeiro, despachado por su consignatario D. Manuel A. Ramos, con 2,308 quintales carne salada, 125 cavelas.

Polacra nacional *Ana*, con destino a Málaga y Génova, despachado por su consignatario D. Felipe Llavallol—Cargadores, el mismo, 6,701 cueros vacunos, 2 fardos con 54 docenas cueros de nonato.

—

FRUTOS DEL PAIS.
INTRODUCIDOS POR EL CABOTAGE.
Dia 2.

A D. Carlos Galo 186 arrobas sebo, 5 arrobas corda, 68 cueros vacunos, 47 id. de carnero—á D. Juan Devoto, 6 carradas leño, 24 cueros de carnero, 2 arrobas cerda.

—

ETRADAS A MONTEVIDEO.

Noviembre 28. Queche holandes *Aclayun*, capitan Cornelio Vander, de Lisboa el 11de Setiembre á la órden, con 256 moyes sal, 100 barricas manteca, 60 canastos papas.

Bergantin ingles *María*, capitan Felipe Gresley, de Cadiz el 18 de Setiembre, á D. Francisco Hocquard, con 344 fanegas sal.

Bergantin kniphausonse *Jules*, capitan C. Sheridan, de Amberes el 15 de Setiembre, á los señores Bunge, Hutz y Ca., con 317 cajas con armas, 481 id. vidrios, 65 id. mercancías, 10 bocois azucar refinada, 49 damajunas aceite de linaza, 50 id. ginebra, 7 rollos jarcia, 25 barriles alquitran, 5,000 baldosas.

Dia 29. Fragata americana *Globe*, capitan Luis S. Yorke, de Filadelfia el 10 de Setiembre, y de Cabo Verde el 22 del próximo pasado, á la órden, con 50 cascos agua raz, 50 barricas papas, 13 fardos cotin, 2 id. muselina, 70 cajones velas de esperma, 1 fardo algodones, 13 cajas botones, 1 id. pajaros rellenos, 2 id. sombreros, 6 id. sillas de montar, 10 id. chales y crespon, 2 id. libros, 1,500 moyes sal, una gran porcion de madera, una id. duelas.

Bergantin oriental *Montevideo*, capitan Fernando Gonzalez, de Santa Catalina el 18 del corriente, á D. Manuel G. de Costa, con 158 sacos arroz, 362 id. fariña, 21 id. maní, 4 id. café, una porcion de madera.

Polacra sarda *Fiametta*, capitan Vigo, de Santa Catalina el 21 del corriente, á la órden, con 8 barricas goma, 8 sacos arroz, 500 alqueiras fariña, 20 cuarterolas vino, 150 porrones, una porcion de madera.

Bergantin brasilero *Orestes*, capitan Vas concello, de Parnaguá el 6 del corriente á los Srs. Carreras y Buttler, con 230 tercios yerba, 39 sacos arroz, 13 piezas ambé, una porcion madera.

Patacho brasilero *Nacimiento*, capitan Pereira, de la Bahía el 2 del corriente, á D. Felix Buxareo, con 60 pipas cañas, 130 cajas chocolate, 332 tablas, 10,000 rajas leña.

Patacho brasilero *Defensor Feliz*, capitan Oliveira, de la Bahía el 15 del próximo pasado, á D. Felix Buxareo, con 25 pipas caña, 400 escobas, 1,500 alquieres sal, 25 docenas cocos para agua, 16 piezas caoba, 8,000 rajas leña.

Polacra española *Ntra. Sra. del Cármen*, capitan Jaime Estapez, de Barcelona el 19 de Agosto, de Tarragona el 10 de Setiembre, y de Málaga el 30 del mismo, á D. José Rids, con 128 pipas vino tinto, 20 medias idem, 24 barriles idem, 33 balas papel de estraza, 1 bulto lapiz, 16 fardos cáñamo obrado, 8 cargas obra de barro, 40 docenas alparagatas, 30 id medias de algodon, 103 cestillos de yunco, 800 botijuelas aceite, 400 cajones pasas, 100 id. ciruelas, 200 tamboretes higos.

Bergantin brasilero *Confidente*, capitan Antonio Rivero de Almeida, de Pernambuco el 9 del corriente, á D. Juan Nin, con 103 vigas surtidas, 70 docenas ripas, 9 docenas tablas, 40 id. barras, 30 tercios yerba chicos, 1 saco café, 3,000 rajas leña.

Fragata hamburguesa *Galatea*, capitan Jansen, de Hamubrgo, cosignada á los Señores Southgate y Ca. con—146 cajones cristales, 4 id. muebles, 5 id. licores, 500 libras jamon, 11 canarios, 4 palos para buque, 1,012 barrilitos ginebra, 4 fardos pelo de lievre, 4 cajones género de hilo, 1 id. cueros de ternero, 1 cajita dulces, 1 caja gorras de muger, 3 cajones seda, 3 idem mercancias, 1 fardo idem, 18 toneladas carbon de piedra, 156 ovejas merinas, 57 carneros id.

Dia 30. Bergantin americano *Betsey*, capitan Hooper, de Amberes y Cabo Verde, á Zimmermann Frazier y Ca.

Bergantin americano *Harriet*, capitan Hooper, de Amsterdam, é Islas de Cabo Verde, á Zimmermann, Frazier y Ca.

Bergantin sardo *Industria*, capitan Agrento, de Santa Catalina el 20 del corriente, á D. Tomas Basañez, con 35 sacos arroz, 15 id. maní, 2 id. harina de maiz, 4 id. café.

Bergantin brasilero *Minerva*, capitan Silva, de Santa Catalina el 24 del corriente, á D. Manuel Gonzalez da Costa, con 1,412 alquieres fariña, 38 sacos café, 6 barriles miel, 11,000 rajas leña, una porcion de madera.

Polacra nacional *Concepcion*, capitan Francisco Galeano, del Rio Grande el 25 del corriente, á D. Juan da Silva Figueira, con 162 ejes, 8 pares id., 21 sacos tamangos, 94 pellones, 2 bultos mercancias, 705 tercios yerba.

Diciembre 1.-Berg. brasilero *Convencion*, salió de Santa Catalina el 23 del pasado capitan Andrade consignado á la orden—100 sacos maní, 224 id. fariña.

Bergantin americano *Arethusa* procedente de Boston, de donde salió el 25 de Setiembre consignado á la orden—62 rollos jarcia, 200 cajones té.

Polacra española *Minerva*, salió de Barcelona el 26 de Setiembre consignado al Sr. Bujareo—60 medidas sal, 90 pipas vino, 2 medias id., 24 barriles pimenton, 80 arrobas anchoas, 10 barriles garbanzos, 1 baul efectos.

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND
Interesante á los Hacendados.

En la barraca calle de Balcarce frente á la de D. Juan Harratt.

El Martes 5 del corriente á las 6 de la tarde en punto se remataran indispensablemente á la mejor postura que se pueda obtener,—

25 ovejas y 5 carneros merinos legitimos de Sajonia y de la mas superior calidad, introducidos por la casa del Sr. Andersen en la Barca Hamburguesa *Kate*, recientemente llegada á este puerto. Se han de vender en lotes de 5 ovejas y 1 carnero,

POR EL MISMO.

Muy interesante de una hermosa Barraca Calle de la Reconquista, núm. 107.

—El Viernes 15 de Diciembre á las 11 se ha de rematar la muy hermosa barraca denominada de Fragueiro, sita con frente al Rio cerca del Retiro. El mérito de este establecimiento espacioso y de sus grandes almacenes de deposito es tanbien conocido de todos, que seria ocioso entrar en sus pormenores.

Se admiten propuestas particulares con anticipacion al dia del remate, pudiendo l que quiera tratar ó saber mas pormenores ocurrir al rematador.

—

POR J. J. ARRIOLA.
Calle de la Reconquista No 14.

El Miercoles 6 del corriente á las once y media en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura 2 fardos de lonas No. 3 y 4, lienzos de algodon, platillas, coletas aplomadas, id de hilo obscuros, flecos blancos para colgaduras, velos de punto de seda blancos y negros, pañuelos de varias clases, coleretas bordadas, paños, listados, géneros para chalecos, arpilleras, muselinas pintadas, brines de hilo fino para pantalones, irlandas, mandiles franceses bordados á fuego para caballos, aceites para el pelo en cajitas, cuchillas de punta de 7 á 12 pulgadas de buena calidad, medias de algodon y otros diferentes efectos.

POR EL MISMO.
De Muebles.

El Jueves 7 del corriente á las 11 de la mañana, en la calle de la Victorio No. 39, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, diferentes muebles nuevos y otros con algun uso, cuyo pormenor se dará oportunamente.

PARA
Havre de Gracia.
Pasageros solamente.

Saldrá el 15 del mes presente el muy conocido y velero bergantin frances *Veloce*, capitan Pignon-Blanc. Los Sres. que quieran aprovecharse de esta ocasion, teniendo comodidades superiores, se servirán tratar con dicho Capitan, ó con sus consignatarios Poucel y Ca., calle de Chacabuco No. 13. d2 tfc

For New-York.

The fine coppered and copper fastened Brig OLINDA, of 178 tons burthen, captain Richard Wheatland, will be the first vessel after the Pioneer, and can take some goods on freight, for which application may be made to said captain Wheatland at Mrs. Thorns, or to his consignees

ZIMMERMANN, FRAZIER & Co.

Para New-York.

El Bergantin americano OLINDA del porte de 178 toneladas, su capitan Ricardo Wheatland, forrado y clavado en cobre, deberá ser el primer buque que dé la vela para aquel desino despues del Bergantin Pioneer, y puede recibir algun flete, para lo que se puede ocurrir al expresado capitan Whealtand en la casa de Mrs. Thorn, ó á sus consignatarios

ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

Para Cadiz
(*Pasageros solamente*)

Saldrá del puerto de Montevideo en todo el presente mes, el velero y de primera clase forrado y clavado en cobre, bergantin oriental,

"FIGARO"

Tiene comodidades espaciosas para pasageros, asegurándoles buen trato. Ocurrase con tiempo á su consignatario—

JOSE GESTAL.
n18 8c Calle de la Victoria N.° 150

Para Valparaiso.

Saldrá del 15 al 20 de Diciembre, la nueva en su primer viaje, y muy velera barca hamburguesa "KATE," forrada y clavada en cobre, de 300 toneladas, su capitan C. M. Lofgren. Será precisamente el primer buque que salga para aquel destino, y admite flete y pasageros, para tratar ocúrrase á su consignatario

C. H. Andersen,
d1. 8c. Calle de la Piedad núm. 32.

Se fleta

Para cualquier puerto del Brasil, el muy velero y forrado en cobre bergantin nacional *Plata*, capitan Caorsi. Para tratar ocurrase á sus consignatarios Poucel y Ca., calle de Chacabuco No. 13. 6 á—

CARLOS R. HORNE
Calle de la Paz núm. 55.

Se necesita

UNA persona que sepa bien coser: la que tuviese buena recomendacion se puede presentar al No. 17 calle de la Universidad en los altos. d2 tfs

Cambio de Domicilio.

D. Pedro Sheridan se ha trasladado á la calle de la Piedad núm. 121.
n29 6p

Se necesita

UNA Señorita para monitora en un establecimiento de Educacion de niñas que existe en la calle de las Piedras núm. 46, de la Iglesia de S. Juan media cuadra para el Retiro.

La persona que se considere con las aptitudes necesarias, puede ocurrir allí mismo. d1 3p

A los constructores de buques y carpinteros de obra blanca.

SE están desembarcando y se hallan de venta en la calle del Cerrito No. 16, vergas de pino de Rusia y tablones de 1¼ y 3 pulgadas, desde 12 hasta 23 pies de lergo y de 9 á 10 pulgadas de ancho.
n25 15c

¡ VIVA LA FEDERACION !
Aviso de la Policia.

SE previene al público que es llegada la estacion en que cada vecino debe barrer su pertenencia, en las calles empedradas precisamente todos los Martes y Viernes, dando principio en el próximo Martes 28 del corriente. Buenos Ayres, 24 de 1837.

Cambio de Domicilio.

GUERIN, SERIS Y Ca., se han trasladado á la calle del Restaurador Rosas núm. 124. n.20 tfs.

Aprendiz.

SE necesita uno en esta Imprenta.

TO LET.

A small Yard, or Corral with stables sufficient for two horses and Carts—together with a room suitable for a single man—It is centrally situated, and the rent moderate—Enquire at this office. n21 3*

Se compra

Un caballo manso y de buen andar, aunque no sea lindo. Calle de la Victoria No. 59.

To Ship Builders
and House Carpinters.

RUSSIA Pine Spars and 1¼, and 1½, and 3 hinck plank, from 12 to 23 feet long, and from 9 to 10 inches wide, are now disembarking and for sale at No. 16 calle del Cerrito. n25 15o

¡ VIVA LA FEDERACION !
Edicto del Consulado.

Por disposicion de los señores Prior y Cónsules del Tribunal de Comercio se convoca á todos los que se consideren acreedores de la casa nombrada de *Guillermo y Juan Black* para que concurran á la Junta general que ha de celebrarse en la Sala de Despacho el Miércoles 6 del presente Noviembre á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. teniente Prior D. Juan Bautista Peña. A cuyo acto traerán los concurrentes los documentos justificativos de sus respectivos créditos. Buenos Aires Noviembre 30 de 1837.

FAUSTINO ORTIZ DE OROÑO,
Escribano del Consulado.
5 p.

Aviso.

MARIANO DE SAN JUAN, y Pedro Abrego se han separado de la Sociedad que tenian en una casa de comestibles y bebidas, calle de la Reconquista núm. 113, almacen de los Srs. Murrieta.
d1 3p

Situation wanted.

BY a middle aged person, several years resident in this City, who could make himself generally useful in a counting house. Has a thorough practical acquaintance with Book-Keeping and is qualified to take in charge the English department of a correspondence, if not very extensive. Can give satisfactory reference as to ability and character and would be content with a moderate salary. A line to Y. Z. left at this Office will be inmediately attended to. d1 3p

Aviso.

DA. LAURA FERREIRA ha sido traslada al No. 280 calle de Belgrano, en la misma cama en que yace há mas de veinte años. Desde ella implora el socorro de las almas compasivas y confia en su caridad. n30 3*

AL QUE NECESITE.

UN terreno propio para cria de ouejas de bastante extension. Se vende uno al Sur, como á 6 y media leguas de esta Ciudad, de muy buenos pastos y campo. La persona que se interese en comprarlo ocurra á la Plaza de la Victoria recoba vieja, puerta número 9 á donde darán razon. n.28 3p

Casa Quinta
EN
San Fernando.

SITUADA en un lugar delicioso en la barranca, con edificio recien hecho de cuatro piezas y tres corredores de azotea, terreno zanjeado de 66 y media varas de frente y 22 y 23 de fondo, en que se han puesto este año diversos arboles y plantas, y tambien una ramadita para carruage: se vende, y quien quiera comprarla ocurra al núm. 130 calle de Cangallo. n21 tf*

¡ VIVA LA FEDERACION !
Almanaques
PARA
1838.

Se hallarán de venta en esta Imprenta á principios de la semana entrante.
nov. 30

Aviso.

SE compran 3 á 4 mil cabezas de ganado al cortar, dos á tres mil obejaas á tirar de la pata, se venden dos casas á cambio de ganado al cortar, ó para saladero, varias quintas, chacras y casas de todos precios, ocurrase a la calle de Mejico númmero 66. En dicha casa se compra una criada soltera que sea buena cosinera.
n.30 3*

Aviso.

D. Pedro Sheridan ofrece en venta carneros merinos de raza superior, é igualmente por la primera vez, se propone vender unas cuantas ovejas merinas, tambien de superior calidad, y todas proñadas por puros marruecos de Sajonia. En la calle de la Piedad No. 121, se hallará con quien tratar. Siendo ahora la sazon de la trasquiladura, se puede con mas facilidad averiguar la calidad de los animales; advirtiendo que se tomaran frutos del pais en pagamento. n29 15p

Para quien necesite.

HAY á venta un coche de construccion moderna, como para el campo y pueblo con herraje y demas obra bien fuerte. Otro coche hecho en Londres, con herraje, muelles de patente y demas construccion de excelente calidad, y guarniciones para dos caballos; para tratar ocurrase á la casa de martillo de J. J. Arriola, calle de la Reconquista núm. 14. n28

Se alquilan,

Habitaciones para hombres solos. En la Libreria Argentina, calle de la Victoria núm. 59.

¡VIVA LA FEDERACION!

La Casa de Moneda avisa al público, que los billetes que no tengan el signo de la Renovacion de 1834, no deben circular en la ciudad desde 1.° de Enero de 838, y en la campaña desde 1.° de Marzo del mismo año; y espera que el público con este conocimiento acudirá, en lo que resta del presente año, á hacer el cambio, para no exponerse á los perjuicios consiguientes, y que ya en otra ocasion ha sufrido. n13 20p

¡ VIVA LA FEDERACION !

EL Dr. D. Bernardo Pereda Juez de primera Instancia en lo civil de esta Ciudad, y todo el territorio de su jurisdicion, &c.

Por cuanto, por ante mi y oficio del infrascrito se ha presentado el clerigo menor D. Fulgencio Remigio Sarmiento pidiendo se le dé la capellania que ha quedado vacante por muerte del Presbitero, maestro D. Mateo Blanco, hago saber que todos los que se crean con derecho á dicha capellania lega, segun su fundacion, se presenten á este juzgado dentro del termino de nueve dias perentorios, á deducirle que se les oirá en justicia. Buenos Ayres, 22 de Noviembre de 1837. BERNARDO PEREDA.

Por mandato del Sr. Juez,
n.22 9p *Miguel Mogrovejo.*

Anzeige,

EINIGE Woll-Sortirer koennen sogleich Beschaeftigung mit gutem Gehal tbekommen. Nachzufragen in der calle de la Piedad No. 121.

QUELQUES individus, sachant assortir les laines, pourront trouver emploi immediatement, et recevront un bon salaire.

S' adresser Rue de la Piedad No. 121.
n29 15p

Aviso
Interesante á la humanidad.

SE acaban de recibir sanguijuelas de Europa de primera calidad y se venden á razon de 6 reales cada una. Las personas que necesiten pueden ocurrir a la calle de la Paz No. 61 esquina que hace cruz con el Teatro. n24 1mp

Interesante.

EN la Tapiceria de WARWICK INGLIS, calle del Perú, antes de la Florida núm. 51, al lado de la casa del Sr. Piñeiro, se halla en venta el mas completo surtido de adornos para colgaduras de cujas que se halle en esta ciudad.

Acaba de recibir un surtido de esteras de la India, las que ofrece en venta por mayor y menor.

Corta colgaduras á la última moda y altera las de antiguo corte al gusto del dia.

N. B. Siempre tiene en su establecimiento un surtido completo de colchones de lana, paja y cerda. Compone como siempre sofaes y colchones viejos del mejor modo posible. n28 1mc

A beneficio de los enfermos.

En la calle de Mayoú No. 76 hay leche de burra recien parida: se venderá esta desde las 7 de la mañana hasta las 9
n4 tfc

Ferretería, &c.
En el almacen calle de Maypú No 14

Hay un surtido general y á precios muy acomodados, y hay tambien—
Sillas de montar para hombre.
Piedras de chispa, pergamino superior.
Tela de alambre, de fierro y metal.
Tachos y ollas grandes para fabricas de sebo y grasa.
Puntillas de fierro y metal para zapateros y carpinteros.
Ruedas para prensas, saladeros y molineros.
Molinos para trigo y cafe, libros en blanco ó impresos.
Papel de colores para imprenta, cajas de fierro.
Maquinas para copiar cartas, campanillas de todas clases.
Planchas de metal para grabar, &c. &c.
Instrumentos para cirujanos, matemáticos y dentistas.
Anteojos de diferentes clases, medidas para caldos, &c. &c.
Escarificadores y ventosas:
Arados, ejes para carretas, barras de fierro para ruedas de id.
Bujas para carretas, horcates para caballos.
Fuelles para fraguas, tornos para herreros
Cola fina, catres de fierro, toda clase de acero.
Hoces núm. 3, 4 y 5, géneros de lija y de cerda.
Guadañas superiores, cocinas económicas.
Tijeras para trasquilar, id. para podar.
Tachos de metal y cobre, trabucos y pistolas.
Campanillas de todas clases, &c. &c. &c.
n22 1mc

Se desea comprar

UN casal de Guanacos. En esta Imprenta darán razon. o27 tfs.

El Redactor responsable—
SANTIAGO KIERNAN.